

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SECRETARIA N° 4 CAUSAS ORIGINARIAS**

SENTENCIA N° 39/2020

VIEDMA, 29 de abril de 2020.-

VISTO: Las presentes actuaciones caratuladas: “**INTERNOS PROVINCIALES S/ HABEAS CORPUS**” (Expte. N° OS4-268-STJ2020 // 30740/20-STJ-), puestas a despacho para resolver, y:

CONSIDERANDO:

Los señores Jueces doctores Ricardo A. Aparian, Enrique J. Mansilla, Sergio M. Barotto y las señoras Juezas doctoras Adriana C. Zaratiegui y Liliana L. Piccinini dijeron:

Que la acción de Habeas Corpus interpuesta a fs. 1/10 por el doctor Miguel Angel Zeballos Díaz, mediante correo electrónico, en los términos de los art(s). 3 inc. 2 de Ley 23098 y 1 de la Ley B 3368, “en favor de los internos P.D.P., C.G.D. alojados en el EEP N° 5 de la ciudad de Cipolletti; C.C., C.G., G.P., M.Q., R.A.A., R.S.C., H.A., F.P., D.B., J.O.D., L.A.P., D.O.P., M.E.D.C., A.T., J.A., L.D., O.V., M.F., O.A., P.M., F.R., G.C., B.P., G.C., J.B. y C.S., Pabellón N° 2 EEP N° 2 de General Roca de la Provincia de Río Negro, por verse agravado su estado de detención al padecer vejaciones y ser expuestos a un riesgo de contagio de COVID-19 innecesario, por negligencia conjunta de la administración penitenciaria provincial y del Ministerio de Salud, más específicamente por la falta de medidas preventivas y no se activó el respectivo protocolo de salubridad ya que no se proveyó a los amparados de los insumos de higiene que la ocasión requiere necesarios, (jabones, cloro, etc.)” Sumado a ello, destaca el hacinamiento característico de estos lugares que no permite cumplir con el distanciamiento social y el incumplimiento con lo previsto por los organismos internacionales de DDHH, por lo expresado “en el fallo del día 31 de Marzo del corriente año por el Juez de Ejecución Penal N° 10 y lo ratificado el día 14 de marzo de este mismo año por el STJ”. Además, señala que los internos antes mencionados se declaran en huelga de hambre.

Que los motivos expresados en los autos de referencia, han sido adecuadamente tratados en el dictamen N° 54/20 del señor Procurador General, obrante a fs. 14/19 vta., cuyos fundamentos y consideraciones se comparten por resultar suficientes y adecuados para resolver la acción incoada y a los que cabe remitirse por razón de brevedad.

En consecuencia, y con el alcance indicado corresponde declarar que la acción promovida participa de la naturaleza jurídica del habeas corpus correctivo y colectivo y que el planteo deviene inoficioso de acuerdo a los motivos expuestos en el dictamen antes referido y conforme lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en sentencia 29/20.

No obstante ello, en relación a la huelga de hambre declarada por los internos deberá requerirse al Servicio Penitenciario Provincial que dé intervención a los Juzgados de Ejecución Penal respectivos a cuyo cargo se encuentran los internos mencionados a fs. 1, a los fines de que, además de efectuar el correspondiente seguimiento de la situación de salud de cada uno de los detenidos en virtud de la medida que adoptaran, procedan a dar debida participación a los profesionales que ejerzan la Defensa de cada persona, a los fines de ejercer su Ministerio, en la forma y términos que se estime corresponder.

NUESTRO VOTO.

Por ello:

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Primero: Declarar que la acción promovida participa de la naturaleza jurídica del habeas corpus correctivo y colectivo, conforme los fundamentos dados en los considerandos.

Segundo: Declarar inadmisibile el planteo en atención a su inoficiosidad de acuerdo a los motivos expuestos en el dictamen N° 54/20 del señor Procurador General y conforme lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia en sentencia 29/20.

Tercero: Requerir al Servicio Penitenciario Provincial que dé intervención a los Juzgados de Ejecución Penal respectivos a cuyo cargo se encuentran los internos mencionados a fs. 1, a los fines de que, además de efectuar el correspondiente seguimiento de la situación de salud de cada uno de los detenidos en virtud de la medida que adoptaran, procedan a dar debida participación a los profesionales que ejerzan la Defensa de cada persona, a los fines de ejercer su Ministerio, en la forma y términos que se estime corresponder.

Cuarto: Registrar, notificar, oficiar y oportunamente, archivar.

Firmado digitalmente APCARIAN - BAROTTO - MANSILLA - PICCININI - ZARATIEGUI